



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2020-00126-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Analizado el escrito de subsanación allegado por correo electrónico por el apoderado demandante, se observa, que a pesar de haber dado respuesta a lo solicitado en la inadmisión, en el numeral cuarto de los hechos menciona que "...Esta obligación se encuentra detallada en el certificado expedido por la administración del edificio Piccadilly, en el cual se anexa la liquidación de la deuda por concepto de cuotas de administración y honorarios de abogado de la copropiedad, que se adjunta con la presente; aclarando que el valor que se cobra corresponde al liquidado hasta el 12 de mayo de 2018, fecha en que la arrendataria procedió a hacer la entrega del inmueble" (subraya el despacho); siendo este certificado de vital importancia dentro de las presentes diligencias.

Al revisar nuevamente el correo allegado se advierte en el recibido que anexa dos archivos, pero al verificarlos solo se encuentran el escrito de la subsanación y otro archivo que figura una imagen que es el logo de F INMOFIANZA.

De igual modo, examinado el correo electrónico se tiene que desde la fecha de presentación del memorial 09 de julio de 2020, no existe ningún otro documento allegado a las presentes diligencias que subsane lo solicitado por parte del despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el lapso concedido para subsanar la demanda venció sin que se diera cabal cumplimiento a lo ordenado; la oficina, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 82 del C.G.P, dispone rechazar la demanda y, la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por WILSON DIAZ TELLO (PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ARRENDAMIENTOS DIAZ), contra DAYANA FABIOLA ROJAS VILLAMIZAR, EDNA BEHETSALIN VARGAS ORTIZ y JESUS ANTONIO BOTERO PAEZ, por lo anotado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación 2020-00126-00, informar lo pertinente a la oficina judicial y archivar el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Código de verificación:

96ae78e52680bcbe27399a99026ca531d6ff87d7d93d6d7f0ec09a8cd7d7967a

Documento generado en 14/08/2020 03:27:34 p.m.